




CORNARE	Número de Expediente: 058970329605	
NÚMERO RADICADO:	131-0721-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 02/07/2019	Hora: 13:23:03.90...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. 112-0478 de fecha 6 de febrero de 2018, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades movimiento de tierras para la conformación de un jarillón dentro de la ronda hídrica de protección de la quebrada La Marinilla, así también, se Inició un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental al señor William Serna Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.691.551, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Lo anterior en el predio ubicado en la Vereda El Señor Caído del Municipio de El Santuario con punto de coordenadas 6°8'17.64"N/ 75°16'45.31"O/ 2112 msnm.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que la Resolución con radicado N° 112-0478-2018 se notificó de manera personal a través del apoderado el señor Felix Antonio Muñoz Velásquez, el día 15 de febrero de 2018.

Que mediante Auto con radicado No. 131-0184 del 27 de febrero de 2019, se Formuló al Pliego de Cargos al señor William Serna Giraldo, identificado con de ciudadanía N° 70.691.551 el siguiente pliego de cargos:

- **“CARGO ÚNICO:** *Intervenir zona de protección de la ronda hídrica con depósito de material heterogéneo compuesto por limos y bloques de roca a una distancia de 3 metros aproximadamente, de la quebrada La Marinilla margen derecha, en predio ubicado en la vereda El Señor Caído del municipio de El Santuario, con coordenadas geográficas 6° 8'17.64"N/ 75°16'45.31"O/2112 m.s.n.m., en contravención con lo dispuesto en el Artículo 5° del Acuerdo Corporativo 250 y Artículo 6° del Acuerdo Corporativo 251”.*

Que el Auto con radicado No.131-0184-2019 se notificó por aviso a través de la página web de la entidad por aviso fijado el 8 de marzo de 2019 y desfijado el 14 de marzo de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.*

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

(...)

“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos...”

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que no fueron presentados escrito de descargos y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente N° 056970329605, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor William Serna Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía 70.691.551, las siguientes:

- Queja Ambiental con radicado No. SCQ-131-0084 del 29 de enero de 2018.
- Informe Técnico de Queja No. 131-0130 del 30 de enero de 2018.
- Escrito con radicado No. 112-0451 del 13 de febrero de 2018.
- Escrito con radicado No. 112-0567 del 21 de febrero de 2018.
- Queja ambiental No. SCQ 131-2302 del 14 de marzo de 2018.
- Oficio con radicado No. 112-0955 del 3 de abril de 2018.
- Informe Técnico de control y seguimiento No. 131-0075 del 21 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056970329605

Fecha: 26/06/2019

Proyectó: Ornella Rocio Alean Jiménez

Revisó: Jeniffer Arbeláez

Aprobó: Fabián Giraldo

Técnico: Randy Guarín

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.